



La Universidad  
**de postgrado**  
del Estado

## ACUERDO No. 2012-028-IAEN-R

### EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Instituto de Altos Estudios Nacionales es la Universidad de Posgrado del Estado, de conformidad con la Disposición General Novena estipulada en la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida con Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre del 2010. Describe además su misión que es la de formar, capacitar y brindar educación continua principalmente a las y los servidores públicos, otorgándole autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

**Que**, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley No. 2002-67), publicada en Suplemento del Registro Oficial 557 de 17 de abril del 2002, señala en sus normas legales el concepto de firma electrónica y norma el procedimiento para el uso de la misma.

**Que**, mediante Memorando No. IAEN-UAI-0017-10 de 21 de junio del 2010, el Auditor Interno del IAEN, emite el informe para presentarlo ante el Consejo Académico sobre los procedimientos para la documentación de trámites administrativos y financieros que son objeto de auditoría y que se autorizan mediante firma digital, en base a las normas legales pertinentes.

**Que**, el Consejo Académico a través de Resolución: RES-S016/No. 083/2010 de 8 de junio del 2010 aprueba la adquisición de firmas electrónicas para Decanos y Coordinadores de Area.

**Que**, el Instituto de Altos Estudios Nacionales para el cumplimiento de sus actividades y agilizar los procesos institucionales, requiere normar el uso de firmas electrónicas para autoridades académicas y administrativas de la institución en el "Manual de Uso de Firmas Electrónicas y Certificados de Firma Electrónica", en el cual se establecen los conceptos, requisitos, obligaciones, duración y limitaciones.

**Que**, es competencia de Rector el emitir normas e instructivos de procedimientos para la operatividad interna de la institución, de conformidad con el literal i) del Art. 28 del Estatuto del IAEN.

## ACUERDA:

### Expedir el siguiente:

#### MANUAL DE USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS

**Artículo 1.- Ámbito:** Establecer las reglas para el correcto uso de las firmas electrónicas en el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

**Artículo 2.- Concepto de Firma Electrónica:** Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

La firma electrónica garantiza la integridad del mensaje, es decir no permite modificaciones del documento firmado hasta la recepción del mismo, ésta además nos permite la identificación del emisor y el receptor, evita que el emisor repudie el mensaje.

Finalmente, la firma electrónica, a través de ciertos mecanismos como son los sistemas criptográficos, y en especial la criptografía asimétrica, de los algoritmos, protocolos y sistemas que se utilizan para dotar de seguridad a las comunicaciones, proporciona confidencialidad al mensaje enviado, impidiendo que terceros ajenos al receptor tengan conocimiento del contenido del mensaje.

**Artículo 3.- Efectos de la Firma Electrónica:** La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio. La firma electrónica será usada únicamente para actividades institucionales.

**Artículo 4.- Requisitos de la Firma Electrónica:** Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

- Ser individual y estar vinculada exclusivamente al funcionario titular;
- Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y sus Reglamento;
- Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
- Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y,
- Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.

**Artículo 5.- Obligaciones del Titular de la Firma Electrónica:** El titular de la firma electrónica deberá:

- Cumplir con las obligaciones derivadas del uso de la firma electrónica emitidas por el Banco Central del Ecuador, Unidad Certificadora del Ecuador;
- Actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener la firma electrónica bajo su estricto control y evitar toda utilización no autorizada;
- Notificar de manera oficial a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, con carácter inmediato, cuando exista el riesgo de que su firma sea controlada por terceros no autorizados y utilizada indebidamente;
- Verificar la exactitud de sus declaraciones;
- Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la firma electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia;
- Notificar a la entidad de certificación de información los riesgos sobre su firma y solicitar oportunamente la cancelación de los certificados. El usuario de la firma electrónica será el responsable del trámite de revocación de la misma cuando fuere necesario, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Tecnológico;

- Tras una revocatoria, el funcionario deberá enviar una copia del trámite de revocatoria a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, y entregar el dispositivo físico a la Responsable de Bienes - Dirección Administrativa;
- Que la firma electrónica sea usada únicamente para desempeñar funciones institucionales. Sólo los servidores autorizados por la máxima autoridad podrán tener la firma electrónica institucional;
- Los documentos que se han firmado electrónicamente conllevan la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**Artículo 6.- Duración de la Firma Electrónica:** Las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Sin embargo, podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que señale este Manual, el Reglamento y/o la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**Artículo 7.- Extinción de la Firma Electrónica:** La firma electrónica se extinguirá por:

- Fallecimiento o incapacidad del funcionario titular;
- Desvinculación o cambio de puesto del titular de la firma, y;
- Por disposición de la máxima autoridad
- La extinción de la firma electrónica no exime a su titular de las obligaciones previamente contraídas derivadas de su uso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce. 

  
**Mcs. Arturo Villavicencio. RECTORADO**  
**RECTOR**

